# GACETA OFICIAL

### ORGANO DEL ESTADO

NOLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 9 DE NOVIEMBRE DE 1954

Nº 12.514

#### -CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 74 de 20 de Mayo de 1954, por la cual se declara improcedente el recurso de una revisión. Resolución Nº 75 de 20 de Mayo de 1954, por la cual no se avoca un conocimiento. Resolución Nº 75 de 90 de Enero de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 189 de 27 de Agosto de 1954, por el cual se nombra un representante.

Resoluciones Nos. 1504 y 1505 de 26 de Diciembre de 1953, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3754 de 16 de Octubre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones. Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 8140 de 3 de Febrero de 1953, por el cual se concede

unas vacaciones. Contrato Nº 25 de 29 de Junio de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Aquilino Vallarino, en representación de "Vallarino y Arias".

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

### DECLARASE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE UNA REVISION

#### RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá. - Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Gobierno y Justicia.-Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 74.—Panamá, Mayo 20 de 1954.

El Licenciado J. W. Barranco, portador de la cédula de identidad personal 1-21, en su condición de apoderado de Rohoman Mollah, promovió recurso de apelación contra la Resolución Nº 137 dictada por el Corregidor de Almirante el día 17 de Noviembre de 1953, por la cual condenó al mencionado Mollah a pagar multa de cincuenta balboas (B/. 50.00), por haber vendido billetes de la Lotería Nacional a un precio mayor que el señalado por la Ley.

El Alcalde Municipal de Bocas del Toro conoció de este asunto en segunda instancia y por medio de la Resolución Nº 2 de 7 de Enero de 1954, confirmó la resolución recurrida, reformándola en el sentido de imponer a Víctor Aizpurúa pena de cinco balboas (B/. 5.00) de multa, como responsable de provocaciones al mencionado Mollah. De esta resolución fue notificado el señor Barranco, en su condición de apoderado del mencionado Mollah, y dijo en la diligencia de notificación, el 9 de Enero de 1954, que apelaba ante el superior.

Posteriormente el señor Barranco se dió cuenta de que no procedía un nuevo recurso de apelación y dirigió un memorial al Alcalde de Bo-cas del Toro, fechado el 16 de Enero de 1954, en el cual se ratificaba en la apelación y pedía al Ejecutivo que revisara el asunto con base en el artículo 1739 del Código Administrativo. Pos-teriormente, con fecha 9 de Febrero, presentó otro escrito solicitando el avocamiento por el Organo Ejecutivo, pero el Alcalde declaró, en auto fechado el 17 del mismo mes, que dicho recurso había sido presentado fuera del tiempo por haber vencido el término señalado en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Como quiera que el señor Barranco se quejó ante el Ministerio de Gobierno y Justicia, contra

el Alcalde, por no haber sido enviado el expediente, éste fue solicitado y el envío se verificó el aía 20 de Abril próximo pasado.

Se observa que lo manifestado por el Alcalde de Bocas del Toro es exacto, pues el señor Barranco fue notificado el 9 de Enero del fallo de segunda instancia y su petición de avocamiento fue presentada en forma irregular el 16 del mismo mes, y posteriormente el 9 de Febrero, tal como consta en el memorial y en el acta de presentación firmada por el secretario del Alcalde.

El artículo 1739 del Código Administrativo dice que el Presidente de la República, cuando lo juzgue conveniente u oportuno, puede avocar para revisar el fallo el conocimiento de asuntos policivos decididos en dos instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo jefe de policía que conoció en dicha instancia.

Es evidente que la petición de avocamiento fue presentada por Barranco cuando había vencido el término señalado en la disposición legal citada y por tanto.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

#### RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso de revisión presentado por el licenciado J. W. Barranco, apoderado de Rohoman Mollah, contra la Resolución  $N^{\circ}$  2 dictada por el Alcalde Municipal de Bocas del Toro el día 7 de Enero de 1954 .

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, C. ARROCHA GRAELL.

### NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

### RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá. - Organo Ejecutivo Nacional. - Ministerio de Gobierno y Justicia. -

### GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION** 

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Apartado Nº 3446 Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES Minima, 6 meses: En la República: B./. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00 TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B./.0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Norte Nº 5.

Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 75.—Panamá, Mayo 20 de 1954.

Andrea Bernal, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y portadora de la cédula de identidad personal Nº 47-22109, fue penada con multa de cien balboas (B/. 100.00) por el Alcalde de Los Santos como infractora de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nº 200 de 9 de Diciembre de 1953, dictado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias que reglamenta el control de la sal a base de cloruro de sodio (Nacl.).

El Gobernador de la Provincia de Los Santos conoció del negocio en segunda instancia, constató el hecho punible y la responsabilidad del autor y por medio de la Resolución Nº 12 de 24 de Abril último, confirmó el fallo del Alcalde contenido en la Resolución Nº 12 de 24 de Abril último, el fallo del Alcalde contenido en la Resolución Nº 46 de 22 de Marzo de 1954.

Las Resoluciones recurridas están basadas en derecho y como es innecesaria la revisión solicitada,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo, RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto. Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, C. ARROCHA GRAELL.

### RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia. - Resuelto número 4. - Panamá, Enero 9

> El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer a Jorge Sanidas, ex-mecanógrafo de 2ª Categoría de la Policía Secreta Nacional, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el suelco correspondiente a dos (2) meses de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1942, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuniquese y publiquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 189 (DE 27 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se nombra el Representante Observador de Panamá a la Feria Ganadera que tendra lugar en la ciudad de Dallas, Texas, Estados Unidos de Norte América.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en la Feria Ganadera que tendrá lugar en la ciudad de Dallas, Texas, durante el mes de Octubre del corriente año;

Que es facultad reservada al Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República, a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan Euribiades Jiménez, Representante Observador de Panamá a la Feria Ganadera que tendrá lugar en la ciudad de Dallas, Texas, Estados Unidos de Norte América, del 5 al 21 de Octubre del presente año

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores. JOSE RAMON GUIZADO.

### DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1504

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1504.—Panamá, 26 de Diciembre de 1953.

El señor Milton Donald Hart, hijo de Thelma Hart, súbdita británica, por medio de escrito de fecha 19 de Noviembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemetne a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez. solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño

por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:
"Son panameños por nacimiento:

Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber Îlegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevoca-blemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional'

En apoyo de su solicitud, el señor Milton Donald Hart ha presentado los siguientes documen-

Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Hart nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 26 de Febrero de 1932; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Hart ante el Jefe de Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Hart ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara que el señor Milton Donald Hart tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE RAMON GUIZADO.

### **RESOLUCION NUMERO 1505**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1505.—Panamá, 26 de Diciembre de 1953.

El señor Alfred Adolphus Cadogan Folkes, hijo de Allander Cadogan, y de Evelyn Folkes de Cadogan, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 9 de Diciembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declara que tiene la calidad de panameno por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por es crito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional' En apoyo de su solicitud, el señor Alfred Adolphus Cadogan Folkes ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Cadogan nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 9 de Noviembre de 1932; y

Certificado del Ministerio de Educación que comprueba que el señor Cadogan terminó sus estudios primarios en la escuela "Puerto Rico"

de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Cadogan ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Alfred Adolphus Cadogan Folkes tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE RAMON GUIZADO.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

### RESUELTO NUMERO 3754

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 3754. — Panamá, 16 de Octubre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

### CONSIDERANDO:

Que el señor Juan L. Obarrio, Inspector Técnico de 1ª Categoría en el Servicio de Misiones Técnicas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado veintidos (22) meses de servicios contínuos durante el período comprendido (del 20 de Noviembre de 1951 al 19 de Septiembre de 1953)

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de Octubre del presente año.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Obarrio, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administra-

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejeira.

### SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de Beck & Co., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, (Zona Occidental) y domiciliada en la ciudad de Bremen, República Federal de Alemania, solicito muy respetuosamente el registro de la marca



cuyas etiquetas son de forma ovalada, con marco rojo, con letras blancas, donde se lee: Beck-Brauerei-Bremen-Neustadt, en el centro, un óvalo blanco con su escudo rojo, con una llave en el centro, debajo en letras chicas: Schutz-Marke, atravesando horizontalmente, una banda negra con las palabras: "Beck's Bier" en letras blancas. Registrada en la Oficina Alemana de Patentes con el número 408326, del 2 de Noviembre de 1936, para amparar la fabricación de cerveza.

Acompaño: El Poder Especial, Certificado de Registro, seis etiquetas, un clisé y comprobante del pago del impuesto.

Panamá, Julio 23 de 1954.

Diego B. García Monge. Cédula 47-1311.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que

suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

### Minacap Vitamins

según el ejemplar adherido a este memoria.

No se reivindica la palabra "Vitamis" aparte de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de deficiencias vitamínicas y minerales (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de Julio de 1949, en el comercio internacional desde el 4 de Diciembre de 1950 y ha sido usada en la República de Panamá desde el 24 de Octubre de 1952.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetaas que se adhieren a los enva-

ses en que ellos se venden.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América Nº 536,687 del 16 de Enero de 1951 válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Agosto 13 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana y domiciliada en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

## MERTHIOLATE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar mercuritiosalicilato de etilo de sodio o solución compuesta de mercurio orgánico útil en la antisépsia y trata-

miento de infecciones nasales y de la garganta, (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América, Productos Químicos, Medicamentos y Preparados farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 26 de Noviembre de 1926 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1934 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de dicha fábrica se aplica o fija por medio de etiquetas que se adhieren a los paque-

tes contentivos de dichos productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 252,182 de Enero 29 de 1929, válido por 20 años; renovado por 20 años a partir del 29 de Enero de 1949; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, seis (6) etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secre-

Panamá, Agosto 9 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The J. B. Williams Company, sociedad anonima organizada de acuerdo a las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en Glastonbury, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# SKOL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una Loción para evitar las quemaduras del sol y para estimular el bronceado y para usar como loción después de afeitarse (de la Clase 6 de os Estados Unidos de América—Productos químicos y medicamentos y preparados farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de Enero de 1934, en el comercio internacional desde el año 1934, y en la República de Panamá desde Enero 28 de 1944.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases de los mismos por medio de una etiqueta en la cual la marca es impresa o por diversos medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América Nº 314,006 del 19 de Junio de 1934, a favor de George Gallowhur, con anotación de haber sido renovado por veinte años más a partir del 19 de Junio de 1954 a favor de la peticionaria; c) un dibujo de la marca, cinco ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presiden-

Panamá, Agosto 20 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Berkshire Knitting Mills, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en Wyomissing, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Nylace

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar medias (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América-Ropa) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de Mayo de 1940 en el comercio nacional del país de origen y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde Julio de 1940.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de ellos imprimiendo la marca en los mismos o por medio de una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América Nº 381,699 de Octubre 1º de 1940, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de

la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Agosto 20 de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán. Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de Chivos Brothers Limited, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Abardeen, solicito muy respetuosamente el registro de la marca:



cuyas etiquetas son según el modelo adjunto: la mitad de un óvalo, donde se encuentran dos lanzas cruzadas sobre una alegoría irregular, en la parte superior: un escudo en blanco, debajo las palabras "Chivas Regal", en el centro en un pequeño óvalo: "Founded 1801", debajo: "Blended Scoth Whisky", en letras blancas y debajo "Produce of Scoland", en letras negras. Registrada con el Nº 716771, válido por siete años a partir del 15 de Abril de 1953, para amparar la fabricación de whisky escocés.

Acompaño: Poder Especial, Certificado de Re-

gistro, seis etiquetas, clisé y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, Agosto 18 de 1954.

Diego B. García Monge. Cédula 47-1311.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituída de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

## SERPASOL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde Enero 15 de 1954, y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza Nº 149563 de Enero 15 de 1954; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Poder y Declaración.

Panamá, Agosto 9 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias, Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

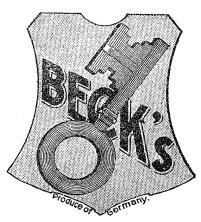
MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de Beck & Co., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Almenia (Zona Occidental) y

domiciliada en la ciudad de Bremen, República Federal de Alemania, solicito muy respetuosamente el registro de la marcar de fábrica



cuyas etiquetas consisten en un escudo con marco blanco, fondo rojo, donde aparece una llave en forma diagonal y detrás la palabra "Beck's" en letras negras. Registrado en la Oficina Alemana de Patentes con el Nº 412466, del 2 de Noviembre de 1936, para amparar la fabricación de cerveza

Acompaño: el Poder Especial, certificado de registro, seis etiquetas, un clisé, y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, Julio 23 de 1954.

Diego B. García Monge. Cédula 47-1311.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Bangus Inc., una sociedad anónima constituída de conformidad con las leyes de Nue-va Jersey, EE. UU. de A., con oficinas en Uunion City, Estado de Nueva Jersey, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña la sociedad poderdante y que consiste en las palabras distintivas

escritas en mayúsculas las letras "B" y "C" y en minúsculas las restantes, de conformidad con el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales de aplicación externa

para el tratamiento del reumatismo, dolores y achaques musculares, neuralgias, irritaciones bronquiales menores, tos e irritaciones de la garganta debidos a resfriados, quemaduras, hinchazones y cansancio en los pies, y picadas y mordeduras de insectos.

La marca se aplica imprimiéndola en las etiquetas, en las cajas o tubos que contienen el proaucto, y por otros medios usuales en el comercio, y se ha venido usando por la peticionaria en el país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1922 y será usada próximamente en Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada; d) Un clisé para reproducirla y seis etiquetas.

Panamá, Julio 30 de 1954. Por "Arosemena & Benedetti",

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Karlsruher Parfumerie und Toiletteseifenfabrik F. Wolff & Schn, G. m. b. H. de Karlsruhe, Alemania Occidental, de una marca de fábrica consistente en la palabra

### KALODERMA

para distinguir productos de tocador, cosméticos, glicerina y jalea de miel.

La marca se usa en el lugar de origen desde el año de 1880, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca. El poder y el certificado de residencia cursan en el expediente de la marca.

Panamá, 21 de Octubre de 1952.

E. Jaramillo Avilés. Cédua 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, pos dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Establecimientos Lauzier, S. A., sociedad existente y organizada de conformidad con las leyes de la República Mexicana, y domiciliada en la Ciuaad de México, D. F., por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

### PENIVACS

en cualquier tipo, carácter y tamaño de letras.

La marca anterior se usa para amparar un producto medicinal antibiótico, por medio de etiquetas sobre los frascos o envases que contengan el producto, o impresa o representada sobre cajas. cartones, envases o envolturas en general, sin que la anterior incicación signifique restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente. La empresa peticionaria ha venido usando dicha marca en el comercio del país de origen desde el 22 de Febrero de 1952.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República Mexicana, Nº 69995, de 23 de Abril de 1952, vigente por un término de diez años, con las autenticaciones de firma correspondientes; c) etiquetas de la marca; d) Declaración jurada.

Del señor Ministro, con toga consideración.

Por Tapia, Ricord & Phillipps,

H. E. Ricord. Cédula Nº 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de Chivas Brothers Limited, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Aberdeen, solicito muy respetuosamente el registro de la marca

### CHIVAS REGAL

Número 544162, renovada el 29 de Agosto de 1947, por un período de catorce años, para amparar la fabricación de Whisky Escocés.

Acompaño: El Poder Especial, Certificado de Registro, seis etiquetas y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, Agosto 18 de 1954.

Diego B. García Mong Cédula 47-1311. Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituída y existente de conformidad con las leves del Estado de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

### GLEEM

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Julio 14 de 1954, y sirve para amparar y distinguir en el comercio dentífrico. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los forros o paquetes que contengan los productos o reproduciéndola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 505,820 de Enero 18 de 1949; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Agosto 18 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias, Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-

dustrias:

Ortho Pharmaceutical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Raritan, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva

### ORTHOVAGIL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir crema para la prevención y el tratamiento de in-

fecciones. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos desde Diciembre 30 de 1953, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del Certificado Nº 590,302 de 25 de Mayo de 1954, de los Estados Unidos de América; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca. El poder que nos ha conferido la sociedad se encuentra en ese Ministerio en el expediente 3942 de la marca "Ortho".

Panamá, 10 de Agosto de 1954.

Molino & Moreno. Ignacio Molino. Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Squibb-Mathieson International Corporation, una sociedad anónima inscrita en el Registro Público, República de Panamá, domiciliada en Colón, República de Panamá, y con oficinas en la Zona Libre de Colón, por medio de sus apodera-dos que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distinutiva

### AMSECLOR

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio una preparación antibiótica, que será fabricada en el extranjero por ahora, pero después en la República de Panamá.

Dicha marca se aplicará por cualquier procedi-

miento usual en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Poder con declaración jurada; c) Certificado del Registro Público; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 19 de Agosto de 1954.

Molino & Moreno. Ignacio Molino. Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, pos dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio, MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

(Sección de Patentes)

Yo, Adolfo Ernesto Samudio, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de Panamá, con cédula de Identidad Personal número 8-10456, y apoderado legal del Laboratorio Carlos Grosman, S. A. y Laboratorios Grosman, S. A., domiciliado en Sadi Carnot Nº 86, México, D. F., de acuerdo con el poder otorgado ocurro ante Ud. respetuosamente y le manifiesto por este medio que otorgo poder especial a José E. Ehrman, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de Identidad Personal número 47-29708, abogado, con oficina en la Calle 6 y Pedro J. Sosa, Panamá, R. de P., para que me represente ante ese Ministerio en todo lo relacionado a la empresa que represento.

Adolfo E. Samudio.

Acepto el Poder.

José E. Ehrman. Céd. 47-29708.

Panamá, 19 de Agosto de 1954.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

(Sección de Patentes)

Yo, José E. Ehrman, de generales conocidas en ejercicio del Poder anterior ocurro ante Ud. respetuosamente y le solicito previo los trámites legales se ordena el registro de la marca perteneciente a "Laboratorios Grosman, S. A., domiciliada en Sadi Carnot Nº 86, México, D. F. La marca consiste substancialmente en la denominación

### GROSSMAN

independientemente del tipo, carácter, tamaño de las letras que la constituyen.

La marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre los frascos o envases que contengan los productos que ampara e impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarla de

cualquier otra manera que resulte conveniente.

La marca de Fábrica "Grossman" es propiedad de los Laboratorios Grossman, S. A., empresa domiciliada en la Ciudad de México, D. F., quien posee el uso exclusivo de dicha marca en cualquier tipo o tamaño en la ciudad de México. República Mexicana y ampara toda clase de productos químicos, medicinales y farmacéuticos. Acompaño a la presente solictud.

Primero: Poder otorgado por la empresa Laboratorios Grossman, S. A., a mi mandante.

Segundo: Título de la Marca "Grossman" expedido por la Secretaría de Economía, Dirección General de la Propiedad Industrial de la Ciudad de México, D. F., República de México en el cual se hace constancia de que la empresa Laboratorios Grossman S. A., es la propietaria de dicha

Tercero: Escritura Nº 8940 otorgada en la ciudad de México, D. F., en el cual se hace constancia del cambio de nombre de Carlos Grossman, S. A', a Laboratorios "Laboratorios Grossman, S. A.". (Dicha escritura se encuentra en una solicitud presentada al Ministerio a fin de informarle al Despacho del cambio de nombre de la empresa).

Cuarto: Copia de la palabra "Grossman" la cual se solicita su registro en exclusividad para amparar los productos mencionados en la presente solicitud en la misma forma que en la Ciu-

dad de México. D. F.

José E. Ehrman.

Panamá, Agosto de 1954.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República Federal Alemana, y domiciliada en el Nº 65, de Mullerstrasse 170/172, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

### SCHEROSANA

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa en la elaboración de medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, gaza y algodón para vendajes, medios para exterminar animales y plantas, medios para la protección de plantas, medios de germinación, desinfectantes, conservantes para comestibles (G.K.2), y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 26 de Abril de 1954.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, Nº 656.589, de 26 de Abril de 1954; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos.

Del señor Ministro, con toda consideración, Por: Tapia, Ricord & Phillipps,

H. E. Ricord. Cédula Nº 47-34.255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, pos dos veces consecutivas, para les efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

### PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Libbey-Owens-Ford Glass Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las Leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento que consiste en "Método y Aparato para la producción continua de artículos de plástico reforzado", según explicación detallada adjunta.

Presentamos lo siguiente: a) Comprobante del pago de los impuestos por quince años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Dos diseños; d) Poder.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Panamá, 23 de Agosto de 1954.

Por Tapia, Ricord & Phillipps,

H. E. Ricord. Cédula Nº 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

### Ministerio de Obras Públicas

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8140

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8140.—Panamá, 3 de Febrero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Alberto Jiménez, Capataz de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 120.00 mensuales.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la 2ª quincena de Diciembre de 1951 a la 2ª quincena de Diciembre de 1952.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

### CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas de la República de Panamá, quien en el curso de este documento se denominará el Gobierno, por una parte; y Aquilino Vallarino, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-20056, en nombre y representación de la firma "Vallarino y Arias", por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada el día 20 de Abril de 1953 y el contrato Nº 14, que en virtud de dicha licitación pública se celebró el día 6 de Mayo del mismo año, para la pavimentación de un tramo de la Carretera Interamericana en la Provincia de Chiriquí, y CONSIDERANDO:

a) La Declaración sobre un Proyecto Regional Interamericano de Trabajos y Memorandum de Acuerdo suscrito el 13 de Abril de 1951, entre

la República de Panamá y el Departamento de Caminos Públicos de los Estados Unidos, al igual que los documentos adjuntos a dicha Declaración, todo relacionado con la construcción de la Carretera Interamericana en Panamá;

b) El Acuerdo Regional Interamericano No 5, efectivo el día siete de Abril de 1953;

La Resolución Ejecutiva Nº 900 de 28 de Abril de 1953, dictada por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, por megio de la cual se adjudicó en definitiva a la firma "Vallarino & Arias", la licitación para llevar a cabo algunos trabajos referentes a la construcción de la Carretera Interamericana en la Provincia de Chiriquí, y

La solicitud presentada por los señores Vallarino y Arias con fecha 20 de Mayo del año en curso, para que se les extienda el plazo señalado para la terminación de los trabajos contratados.

Por tanto, han acordado de común acuerdo las dichas partes contratantes suscribir un instrumento al tenor de las cláusulas que siguen:

Primero: (a) El contratista se compromete a extender la fianza de ejecución y pago de que trata la cláusula cuarta del Capíulo III (3.4) de las Especificaciones que acompaña el contrato Nº 14, y hacerla válida hasta el día treinta (30) de Noviembre de mil novecientos cincuenta cinco (1955).

- (b) Queda expresamente entendido que el pago final al contratista por los trabajos que ejecute de cuerdo con el contrato Nº 14 antes citado, se ajustará en todo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Capítulo IV (4.6) de las Especificaciones que forman parte integrante del mismo.
- (c) La Cláusula 16 del Capítulo VIII de las Especificaciones y el Articulo Tercero del Contrato Nº 14 que se prorroga, quedarán así: "Todo el trabajo contemplado por dicho contrato debe rá ser terminado y entregado a más tardar el día treinta (30) de Noviemre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954)."

Segundo: Quedan en vigor todas las disposiciones y convenios contenidos en el Contrato Nº del 6 de Mayo de 1954 como en las Especifica-

ciones que lo acompañan, siempre que no pugnen con lo acordado en el presente instrumento.

Tercero: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la Repúbli-

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobierno,

El Ministro de Obras Públicas, INOCENCIO GALINDO V.

El contratista.

Vallarino & Arias. Aquilino Vallarino.

Refrendado:

El Contralor General de la República, Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, Junio 29 de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, INOCENCIO GALINDO V.

### AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, mediante el presente, EMPLAZA;

A la señora Luisa Ester Acosta de Gómez, mujer, mayor de edad, cubana, cuyo paradero actual se desconoce, para que por sí o mediante apoderado judicial, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha promovido el señor Juan Gómez M.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer a juicio contados treinta días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con el que se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se "ija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy treinta de agosto de mil novecintos cincuenta y cuatro y copias del mismo se entregan a parte interesado pare su publicación de conformidad parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBÁ.

José C. Pinillo.

24.302 (Unica publicación)

### EDICTO NUMERO 106

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor, Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al pú-

HACE SABER:

Que el señor Liberio García Araúz, abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado Nº 47-45.781, en memorial de fecha 26 del presente mes de Octubre de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandante señor Octavio López, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, casado, cedulado Nº 27-1263; Pedro Díaz, varón,

mayor de edad, agricultor, casado, panameño, cedulado Nº 31-1336, vecinos del Chumical, Distrito de Las Minas, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Llano del Chumical", ubicado de Cerregimiento del Chumical, jurisdicción del Distrito de Las Minas, de una capacidad de nueve mil quinientos setentitrés metros cuadrados (Hts. 0. 9,573 MC.) alinderado así: Norte, vivienda de Juan González y callejón libre; Sur, terreno de Teodolinda Rodríguez y camino de Pesé a Chumical y Las Minas; Este, callejón libre y ca-mino de Pesé a Chumical y Las Minas; Oeste, Llano del Chumical.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno; se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el termino de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Dis-trito de Las Minas para los mismos fines y otra se re-mite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación

Chitré, 26 de Octubre de 1954.

El Gobernador Admor, Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

(Unica publicación)

R. Ochoa Villarreal.

### AVISO NUMERO 34

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y

Que se ha señalado el sábado 11 de Diciembre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 3051 de 30 de Octubre de 1954, para dar en arrendamiento, al mejor postor, todo el primer alto que en el nuevo edificio para el Ministerio de Hacienda y Tesoro y Contraloría General de la República, en la Avenida Perú y Calles 34 y 35 Este, está destinado para "Restaurante" y "Venta de Especies Venales". HACE SABER:

El precio básico para esta licitación es de B/. 250.00 mensuales, teniendo el Contratista que pagar B/. 50.00 mensuales más por la luz y el agua que consuma. Para participar se requiere poseor Patente Comercial y el plazo máximo del arrendamiento será por año y medio. plazo maximo del arrendamiento sera por ano y medio, prorrogables a voluntad de las dos partes. Los pagos del arrendamiento y de la luz y del agua se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas. Se requiere un depósito por valor de tres (3) meses de arriendo para garantizar el pago de éste y la conservación del local arrendado.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licita-ción. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las puias y repujas. Las pro-

del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo por medio de cheque certificado o de gerencia, y será devuelta a los participantes después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda aceptar o rechazar las propuestas, lo mismo que aprobar o improbar la licitación. El ganador de la licitación tendrá

que responder por gastos de peritaje.

El Contrato que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Exemo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Corsejo de Cobjecto. del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaria del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin cos-to alguno, las copias y explicaciones que se soliciten. Panamá, 30 de Octubre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

(Segunda publicación)

R. A. Meléndez.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente EMPLAZA a la señora Susana Rubio viuda de Worthington, mayor ed edad, y de paradero desconocido, para que por si o por medio de apoderado, se presente a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado la "Maryland Casualty Company", por medio de apoderado especial.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer a juicio dentro de los trainta días siguientes a la publica-

juicio dentro de los treinta días siguientes a la publica-ción de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien seguirá el

Por tanto, se fija el presente Edicto, hoy veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en lu-gar visible de la Secretaría del Tribunal.

El Juez.

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 24.163 (Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 60

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, HACE SARER.

Que el señor Joaquín Córdoba, varón, mayor de edad, Que el señor Joaquín Córdoba, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito cedulado Nº 34-482, apoderado por el Licenciado Rubén Angulo, ha solicitado de este Despacho, título de propiedad, por compra, del terreno denominado "Los Cerritos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de doce hectáreas con tres mil doscientos setenta metros cuadrados (12 hts. 3270 m.c.) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de La Callejuela; Sur, terreno de la sucesión de Antonio Sánchez, de José Mª Vergara y de Braulio Barrios; Este, terreno de Braulio Barrios y de Ceferino Herrera. Herrera.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas sea publicado por 3 veces en los órganos de publicidad correspondientes.—Las Tablas, Noviembre 6 de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, JOSE E. BURGOS. El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc., Santiago Peña C.

L. 24.346 (Unica publicación)

### EDICTO NUMERO 77

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al pú-

blico,

HACE SABER:

Que los señores Luciano Mendoza, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño cedulado Nº 28-425; Ignacio Mendoza, varón, mayor de edad, soltero, pero jefe de familia, agricultor, panameño, sin cédula pero solicitada; Matías Mendoza varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedulado Nº 28-1954; Camilo González, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedulado Nº 28-194; Valdeltrudis González, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedulado Nº 28-4633; Alejandro Coba, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedulado Nº 28-4633; Alejandro Coba, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedulado Nº 28-1932; todos vecinos del Distrito de Los Pozos; en memorial de fecha 21 de Agosto de 1954 dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Prov. de Tierras y Bosques, solicitan en sus propios nombres y en representación de gracia sobre el globo de terreno denominado "Limón y Picacho", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos de una capacidad superficiaria de ochenta hectáreas con mil ochocientos metros cuadrados (80 Hts. 1,800 MC.) alinderado así: Norte, terreno de Alejandro Cobas y Angel Pinto; Sur, el mismo terreno de Angel

Pinto; Este, el mismo terreno de Angel Pinto, de Cleto González y Quebrada Limón; Oeste, Río El Gato, Que-

brada Junguito y terrenos libres.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solipara toute el que se considere perjudicado con esta son-citud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra se remite al Director de La Gaceta Oficial para que or-dene su publicación dene su publicación,

Chitré, 24 de Agosto de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

Moises Gálvez.

El Oficial de Tierras y Bosques, R. Ochoa Villarreal.

(Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 107

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado Nº 26-283, en memorial de fecha 8 del presente mes de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques solicita para sus mandantes señores Gregorio Ojo, varón, licita para sus mandantes señores Gregorio Ojo, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedulado Nº 36-2802; Antonio Ojo, varón, mayor de edad, soltero, jefe de familia, cedulado Nº 28-1160; Eusebio Mendoza, varón, mayor de edad, jefe de familia, cedulado Nº 28-1738; Sención Mendoza, mujer, mayor de edad, jefe de familia, sin cédula, María Samaniego, mujer mayor de edad, soltera, sin cédula, todos vecinos agricultores pobres y sin tierras por ningún título y vecinos del Distrito de Los Pozos, se le expida título de propiedad para ellos y sus menores hijos, sobre el globo de terreno denominado "Sin Nombre", ubicado en La Pitaloza, jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficiaria de ciento veintisiete hectáreas con nueve mil metros cuadrados (127 Hts. 9,000 MC.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Trinidad Sánchez, Prudencio deros: Norte, terreno de Trinidad Sánchez, Prudencio Barría y de Lisandro Pérez; Sur, Quebrada de Piedra; Este, terreno de Lisandro Pérez y Oeste, Terrenos Li-

bres, quebrada El Caracucho. Y, para que serva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, ra todo el que se considere perjudicado con esta soficitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra se remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación

Chitré, 28 de Octubre de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques, Moises Gálvez.

El Ofical de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Unica publicación)

### EDICO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que los señores Dra. Hermelinda C. de Varela y Carlos Cambra, por escrito de 28 de octubre próximo pasado, han solicitado al Tribunal título constitutivo de dominio sobre la nave "Vasco de Gama" de cuarenta y tres pies (43') de largo, trece pies cuatro pulgadas (13'.04") de ancho y seis p'es tres pulgadas (6'03") de alto; su casco es de madera y tiene una cubierta, un puente y un solo mástil. El tonela e bruto de ella es de veinticinco toneladas con diecisies libras (25.16 ton.) y el neto de diecisiete toneladas con once libras (17.11 ton.). Su motor es marca "Gray Marine" de seis (6) cilindros y ciento sesenta y cinco (165) cahallos de fuerza.

Por tanto, se emplaza a todos los que tengan derecho que cooner a esta solicitud para que hagan valerlos dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de lo localidad. HACE SABER:

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal hoy ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario.

José C. Pinillo.

24.398 (Unica publicación)

### EDICTO NUMERO 53-T

El suscrito Administrador Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SARER: Que los señores Sergio, Ignacio, Rosa, Jorge y Esteban Martínez, han solicitado a título gratuito pro-indiviso, un globo de terreno ubicado en en el Corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos y con una superficie de sesenta y dos hectáreas con siete mil doscientos de la contra metros conducidos (40). Uta 10.50 m20. cincuenta metros cuadrados (62 Hts. 7.250 m2.), com-prendido dentro de los siguientes linderos: Norte: tierras nacionales;

Sur: camino de San Carlos al Algarrobo; Este, tierras nacionales y camino de San Carlos a La Uva;

Oeste, Río Calabazo y el mismo camino antes mencionado.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Gobernación, y en el Despacho de la Alcaldía de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se conside-re lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinte de agosto de mil novecientos cin-

cuenta y cuatro. El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

(Unica publicación)

### EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María al público en general,
HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Centella, ma-yor de edad. casado, vecino de este Distrito, y porta-dor de la Cédula de Identidad Personal número 32-712 yot de cuad. Casano, vecmo de este Distrito, y portador de la Cédula de Identidad Personal número 32-712 se halla depositado un novillo, amarillo careto, talla segunda, marcado a fuego asi: marca de sangre oreja derecha, como de seis años de edad sin dueños conocidos. y el mismo que hace denuncia a este Despacho a fin de que se provean los medios específicos para dar con el verdadero dueño ya que se han agotado todos los recursos investigadores con tal propósito. De conformidad con el Art. 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto por el término de 30 días a partir de la fecha, a fin de que los considerados con derecho a este animal lo hagan valer en tiempo oportuno, copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y si vencido este término no se ha presentado ningún reclamo se procederá a rematarlo en subasta Pública por el Tesorero Municipal.

Santa María 19 de Octubre de 1954.

La Secretaria,

ALBERTO CHANG PINEDA.

(Primera publicación)

M. Ortega.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Carlos Acosta y Rosendo Martínez, varones, de diez y nueve años de edad, naturales y vecinos de este distrito, cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan a este tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia en la causa que se les sigue, por el delito de hurto pecuario, y que en lo pertinente dice así: "Segundo Distrito Judicial .- Tercer Tribunal Superior .-Penonomé, Septiembre veintisiete de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, APRUEBA el fallo consultado.—Cópiese, notifique-

justicia en nombre de la Republica y por autoridad de Ley, APRUEBA el fallo consultado.—Cópiese, notifiquese y devuélvase.—(fdo.) Aquilino Tejeira P.—José de J. Grimaldo.—C. A. Hooper.—Arturo Pérez A., Secretario'.

Todas las autoridades de la República están obligadas a ordenar o llevar a efecto la captura de los reos, y todos los habitantes del país tienen la obligación de manifestar el paradero de los mismos, con las excepciones legales es pene de ser inzados como encubridores del delito les, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se les ha condenado, si sabiéndolo no lo hicieren. Se advierte a los reos que doce días después de la última

publicación de este Edicto se tendrá como hecha la noti-ficación del fallo de segunda instancia, para los efectos

Santiago, veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez del Circuito,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Efrain Vega.

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Recaudador de Rentas Internas de Antón en funciones de Juez Ejecutor, y su Secretario Ad-hoc., cita y emplaza para que comparezcan en el término de cita y empiaza para que comparezcan en el termino de treinta (30) días, para estar a derecho en la acción ejecutiva a los sucesores de Emiliano Ponce J.; sucesores de Fernando Guardia; sucesores de Leovigilda Aguilera de Benal; sucesores de Josefina Aguilera; sucesores de Gregoria Aguilera de Ponce; Ezequiel Valdés, Ramón Véliz, Benigna Valdés, Petra Henriquez, Belermina Ocaña viuda de Aguilera, Virginia Patiño viuda de Aguilera, Virginia Patiño viuda de Aguilera, Virginia Patiño viuda de Aguilera, Virginia Cocta Maria Maria Maria Virginia Cocta Maria Patrino Viventa Maria Patrino Viventa de Aguilera Maria Maria Maria Virginia Cocta Maria Patrino Viventa de Cocta Patrino Viventa de Aguilera, Manuel Maria, Maria Virginia, Casta Ma-ría, Angela María, Leandro Antonio, Francisco Javier, Luisa María Victoria, Carlos Arturo, Eugenio y Rosaura Aguilera, que se sigue contra ellos, por impuestos causados de la Finca número 512, ubicada en ésta jurisdicción y a favor del Fisco Nacional.

Se hace saber a los emplazados que al no comparecer en el término estipulado, se les nombrará un apoderado con quien se continuará el juicio. También se les previene, que al comparecer deben nombrar un apoderado y en ca-

Para que sirva de formal notificación se fija éste edicto en lugar visible de ésta Oficina y en los periódicos de Panamá y la Gaceta Oficial.

Antón, 23 de Octubre de 1954.

ELISEO ESPIN'OSA, Recaudador de Rentas Internas de Antón en Funciones de Juez Antón en Ejecutor.

Antonio J. Jaén. Secretario Ad-hoc.

(Tercera publicación)

### **EDICTO NUMERO 48**

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al

HACE SABER:

Que en memorial de fecha 30 del mes de Mayo próximo pasado 1953, dirigido a esta Gobenación de Herrera Sección de Tierras y Bosques, el señor Bartolo Maure, varón, mayor de edad, casado, agricultor panameño, natural y vecino del Distrito de Ocú y cedulado Nº 29-1093, solicita se le expida a título de propiedad en compra, el globo de terreno denominado "El Florentino" ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú, de una canacidad superficiaria de cinco hectáreas, con cero capacidad superficiaria de cinco hectáreas, con cero seiscientos metros cuadrados (5 Hts. 0,600MC.) alinderado así: Norte, Juan León y camino de Rincón Santo a Ocú; Sur, el peticionario y camino de Rincón Santo al Guayabo; Este, camino de Rincón Santo a Ocú y montes libres y Oeste, Juan León.

Y, para que sirva de formal notificación al público.

para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Al-caldía del Distrito de Ocú para los mismos fines y otra copia se la entrega al interesado, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 1º de Junio de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques, R. Ochoa Villarreal. L. 26.541

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 45-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, HACE SABER:

HACE SABER:

Que el Licenciado Carlos Iván Zúñiga, por memorial de 11 de Junio pasado ha presentado la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí:—Yo, Carlos Iván Zúñiga Guardia, varón, abogado, con Cédula de Identidad Personal Nº 47-44238, con Oficina en la Calle 2ª Este, Nº 50, comparezco ante Ud., de la manera más respetuosa, en mi carácter de apoderado especial de la "Compañía Chiricana de Leche, S. A.", según poder conferido por el señor Francis Escoffery Jr., que se acompaña, con el objeto de solicitar que se sirva expedir título de plena propiedad a la referida sociedad sodir título de plena propiedad a la referida sociedad sobre un bien adquirido por compra al señor Roberto Es-pinosa J., ubicado en La Guinea, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí.—El bien en cita tiene una área Provincia de Chiriquí.—El bien en cita tiene una área de trece hectáreas, ocho mil cien metros cuadrados, y sus linderos son los que siguen: Norte, colinda con Roberto Espinosa; Sur, colinda con Francisco Orocú; Este, con el Río Chico; y por el Oeste, con el camino real a Chacarero y con María C. Serrano. Según testimonio del Agrimensor Oficial, que se acompaña, el bien no tiene servidumbre ni yacimientos minerales preciosos.—El bien como queda dicho, fue adquirido por la Compañía Chiricana de Lecha, S. A., a virtud de compra hecha al señor Roberto Espinosa J.—Al rendir el testimonio el señor Espinosa; sobre el particular, acompañará los documentos que acreditan su posesión.—Enuncio el testimonio de Said Díaz y Roberto Espinosa J.— Acompaño dos copias del plano conforme lo establece la Ley, así como la ratificación ante el Juez del Circuito externada por el Agrimensor Oficial, Sr. C. A. Guardía Jaén.—Del Sr. Gobernador, respetuosamente.—(fdo.) Carlos Iván Zúñiga G.—David, Junio 11 de 1954".

Y para que sirva de formal notificación a los intere-

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques, también en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón, ambos por treinta (30) días; al interesado se le dan sendas copias para que las haga publicar por una sol vez en la Gaceta Oficial, y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

(Primera publicación)

J. D. Villarreal.

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El succrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a María Teresa Delgado, panameña, soltera, de oficios domésticos, vecina del Caserío de San Judas, jurisdicción del Distrito de Chepo, sin cédula de identidad personal, para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones", con la advertencia de que de no hacerlo así neyderá el derecho en cia de que de no hacerlo así perderá el derecho a ser ex-carcelada bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdasele a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Delgado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por anto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secertaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será remitido al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

(Primera publicación)

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panama, por este medio, cita y emplaza a Eleuterio Morales, panameño, de 33 años de edad, soltero, chofer, residente en Boca De La Caja, casa Nº 60 y portador de la cédula de identidad personal número 61-1987, para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación dal presente adiote en la Caseta Oficial a estar en ción del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción" con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdasele a las autoridades de la República del recuerdasele a las autoridades de la Republica del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Morales, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial dicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado. a las diez de la mañana de hoy, veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, notificarse del auto por el cual se abre causa criminal en su contra por el delito de hurto.

Lo pertinente de dicho auto es como sigue: 

Por tanto, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Carmen o Angela Macías Delgado, mujer, de diez y nueve años de edad, hija de Juan Macías y de Luisa Delgado, cuyas otros calidades se desconocen, por el delito genérico de hurto, previsto y sancionado en el Capitulo I. Título XIII. Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva, la que será solicitada al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional.

Onortunamente se proveerá lo conducente a la trami-fución de esta causa. Se designa al señor Defensor de Oficio como Curador ad-litem de la procesada, en los términos del artículo 2014 del Código Judicial.

Notifiquese y cópiese.—(fdo.) Ignacio De L. Valdez.-(fdo.) Efraín Vega, Secretario".

Se advierte a la procesada que si se presenta al jui-cio se le oirá y administrará justicia como corresponda, y que de no hacerlo su omisión se estimará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de fianza de excarcelación.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la procesada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persi-

gue, salvo las excepciones legales, y a todas las autori-dades de la misma, tanto políticas como judiciales, para que lleven a efecto su captura o la ordenen. Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal y copia del mismo se remi-te a la Gaceta Oficial para su publicación allí por cinco

veces consecutivas.

Santiago, 27 de Octubre de 1954.

El Juez del Circuito,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Efrain Vega.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Cecilla Gordils, panameña, de 31 años de edad, soltera, oficinista, vecina de esta ciudad, con residencia en la casa Nº 19, Vía España y portadora de la cédula de identidad personal número 28-19790, por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado nor este Juzgado cuya parte resolutide proceder dictado por este Juzgado, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.-Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos: .........

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites del juicio ordinario, contra Cecilia Gordils, panameña, de 31 años de edad, soltera, oficinista, vecina de esta ciudad, con residencia en la casa Nº 19, Vía España y portadora de la cédula de identidad personal número 28-19.790, por el delito de apropiación indebida comprendido en el Capítulo V., Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva. tención preventiva.

Las partes disponen de cinco días comunes, para aducir Las parres disponen de cinco dias comunes, para aducir las pruebas de que intenten valeise en el debate oral de la causa, que se llevará a cabo el día siete de junio próximo a partir de las tres de la tarde. Se advierte a la procesada, que debe proveer los medios de su defensa. una vez que le sea notificado este auto personalmente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifiquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la encartada Gordils, que si no compare-ciere dentro del término concedido, dicho auto encausa-torio quedará notificado legalmente para todos los efec-

Recuérdase a las autoridades de la República del or-Recuerdase a las autormades de la republica del or-den judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Cecilia Gordils, so pena de incurrir en la res-ponsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible ror tanto, se 113a el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, once de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consenting. secutivas.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERÁ.

(Primera publicación)

Abelardo A. Herrera.

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Quinto del Circuto de Panamá, por to medio cito y emplazo a Ernesto Dudley (a) "Saneste medio cita y emplaza a Ernesto Dudley (a) "San-dino", sindicado del delito de agredir con arma blanca al Inspector de la Policía Secreta Nacional, Mario Alvarado, varón, de treinta y dos años de edad, soltero, pescador, sin cédula de identidad personal, panameño y vecino de esta ciudad, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del pre-sente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Juzgado, cuya parte resolutiva dice así

"Juzgado Quinto del Circuito.-Panamá, Abril diecinueve de i Vistos: de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Minis-terio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios contra Ernesto Duddley (a) Sandino, varón, de treinta y dos años de edad, soltero, pescador, sin cédula de identidad personal, panameño y vecino de esta ciudad, por el delito de agreridade de la comprendido en el Capítulo III, Título XII, Libro II del Código Penal, y no le decreta detención preventiva por las razones expuestas en providencia de fojas 19, dictada por el funcionario de instrucción.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo el siete de mayo próximo, a partir de las once de la mañana.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Justicial.

dicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—
(fdo.) Abelardo A. Herrera. Secretario".

Se advierte al encartado Ernesto Duddley (a) Sandino, que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del or-den judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encatado Duddley (a) Sandino, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las exigencias del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 339

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Gudelia Ramos, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de 12 días hábiles más el de la distancia, comparezca a es-tar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutiva del avto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.-Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y

Por estas consideraciones el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y nor autoridad de la Ley CONFIRMA el auto apelado. Cópiese, notifiquese y devuélvase.

(fdo.) Daría González.—(fdo.) Luis A. (fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario"

Se le advierte a la procesada Gudelia Ramos que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mis mos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Gudelia Ramos so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le avisa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones, de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de agosto a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mis-mo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

MÁNUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 340

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José Jiménez de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lecipas expresales. de lesiones personales.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.-Panamá, febrero nueve de mil novecientos, cincuenta y cuatro.

Vistos: Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DE-CLIARA con lugar a seguimiento de juicio contra José Jiménez, de generales desconocidas, por el delito de le-siones personales que define y castiga el Libro II, Tí-tulo XII, Capítulo II del Código Penal y decreta su de-

tención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifiquese personalmente a Jiménez, y prevea los medios de su defensa.

A partir de las nueve de la mañana del día veinticin-co de febrero se llevará a efecto la audiencia oral.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese .- (fdo.) Manuel Burgos .-La Secretaria".

Se le advierte al procesado José Jiménez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su cai sa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral cor reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República par que indiquen el paradero de José Jiménez so pena de jugados como encubridores del delito por el cual acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judi-

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a José Jiménez y lo hagan comparecer al Juzgado.

y lo nagan comparecer ai Juzgado.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy 25 de agosto a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

MANUEL BURGOS.

La Secretaria.

(Primera publicación)

Mercedes Alvarado Ch.